mingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio, Interino.

Refrendado:

Rafael A. Espaillat,
Secretario de Estado de Agricultura
é Inmigración.

---

# El Congreso Nacional

**En Nombre de la República.**

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3718.

---

NUMERO 355.

**Art. Unico:**— De los fondos generales de la Nación se vota la suma de **Mil Quinientos Pesos** ($1.500.00) para que el Doctor Fernando A. Defilló sufrague los gastos que le ocasione su traslado y permanencia en París hasta hacer el Doctorado en Ciencias.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos veinticinco, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente.
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
Ml. R. Castellanos.
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días

del mes de Enero de mil novecientos veintiseis, años 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

V. Linares E.
Abigaíl Del Monte.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Enero del año mil novecientos veintiseis.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

P. A. Ricart,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio, Interino.

---

## El Congreso Nacional

**En Nombre de la República.**

G. O. No. 3719.

---

NUMERO 356.

Visto el Art. 33, apartado 28 de la Constitución.

RESUELVE:

1º— Aprobar, como por la presente aprueba la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Bayaguana, que copiada a la letra dice así:

El Ayuntamiento de la Común de Bayaguana, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO MUNICIPAL
SOBRE ALCOHOLES

Art. 1.—A partir de treinta días después de la publicación de la presente Ordenanza, se cobrará y pagará en la Tesorería Mu-